

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°029-2023-MDCH/GM

Chilca, 10 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 78867, de fecha 21 de diciembre de 2022; La Carta N° 30-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 12 de enero de 2023; El Expediente N° 80865, de fecha 16 de enero de 2023; El Informe N° 48-2023-SGP/GA/MDCH, del 20 de enero del 2023; El Informe Legal N° 029-2023-MDCH/GAL, de fecha 23 de enero de 2023.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;



Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Expediente N° 78867, de fecha 21 de diciembre de 2022 la Sra. ROMAN YAURI LUISA ELIZABETH, con DNI N° 43633047, con domicilio en el Jr. Humbolt N° 235 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín, solicita se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y aplicación o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, con Carta de Sub Gerencia de Personal N° 30-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 12 de enero de 2023, se declara improcedente el tramite incoado por la Sra. ROMAN YAURI LUISA ELIZABETH, conforme a las consideraciones expuestas en la misma;

Que, con el Expediente N° 80865, del 16 de enero de 2023, la Sra. ROMAN YAURI LUISA ELIZABETH, formula recurso de apelación contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 30-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 12 de enero de 2023, precisa que impugna por tratarse de cuestiones de puro derecho, argumenta que su ingreso laboral fue mediante concurso público para ocupar el cargo de naturaleza permanente como redactor periodístico de la Sub Gerencia de Personal, de acuerdo al contrato administrativo de servicios transitorios en el marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Decreto de Urgencia N° 086-2021, asimismo, al haber tenido contrato vigente al 06 de diciembre del 2022 con el Decreto de Urgencia N° 083-2021, esta protegido contra el despido encausado como establece el numeral 1 de la sexagesima primera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto, estando en el PIA 2023, Registrado AIRHPSP en el MEF. Por tanto la accionante tiene el derecho a seguir laborando de acuerdo a lo establecido a la Ley, sus contratos cumplen con la Ley N° 31368, esto es tener contrato CAS vigente a la fecha de publicación de la Ley 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;



Que, con Informe N° 048-2023-SGP/GA/MDCH, de fecha 20 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Personal, eleva los actuados Expediente N° 80865 al superior jerárquico (Gerencia Municipal) para proseguir con forme a ley;



Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberan de resolverse en el plazo de (30) días;

Que, el artículo 220° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que esté, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Revisado los actuados se desprende que el recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido de ley, por lo que se procede a resolverse el mismo;

Que, con Informe Legal N° 029-2023-MDCH/GAL, del 23 de enero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, de los actuados materia de apelación se tiene, que la recurrente a entrado a laborar en la Municipalidad Distrital de Chilca mediante Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio N° 086-2021-GA/MDCH, en el Marco al Decreto de Urgencia N° 083-2021 con fecha 01/10/2021-GA-MDCH hasta el 31/12/2021, en el año 2022 se prorrogó el Contrato Administrativo de Servicios N° 86-2021-GA-MDCH en el Marco del Decreto de Urgencia N° 083-2021, con fecha 01/01/2022 hasta el 31/01/2022, prorrogándose su contrato mensualmente con los contratos N°049-2022, N°127-2022, N°204-2022, N°277-2022, N°347-2022, N°403-2022, N°462-2022, N°516-2022, y la adenda N° 023-2022, el cual ha tenido vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que culmina la relación laboral;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 083-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, se dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID -19 y establece otras disposiciones, el cual tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, y que en su Única Disposición Complementaria Final, **Autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conllevan a sus respectivas ampliaciones;**

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la **Ley N°31365, Ley del Presupuesto del Sector Público** para el año fiscal 2022, autoriza en forma excepcional la suscripción de prórrogas bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, señalando: **"1. Autorícese, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1057, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)"**;

Que, como se puede advertirse de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, a utoriza en forma excepcional a las Entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, a prorrogar la vigencia de los contratos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021. Que finalmente se desprende de la propia redacción textual de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, señala que cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. Seguidamente por disposición expresa de la norma antes señalada la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;

Que, la Ley N° 27972, Ley Órganica de Municipalidades, establece en el artículo 8° que los Gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referido a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, siendo los argumentos manifestados por la recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, por lo que se concluye, que no concurren razones de hecho y derecho para variar las decisiones impugnadas, así como tampoco concurren causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En virtud de los sustentos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Sra. ROMAN YAURI LUISA ELIZABETH, contra la Carta de Sub Gerencia de Personal N° 030-2023-MDCH-GA/SGP, de fecha 12 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada ROMAN YAURI LUISA ELIZABETH, a la Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLI
Gerente Municipal